



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210026800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre primero (01) dos mil veintiuno (2.021).

ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Agencia Nacional de Tierras ANT
Radicación No. 13836310300120210026800**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa especial de EXPROPIACIÓN instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra Agencia Nacional de Tierras ANT se ordena integrar el litisconsorcio necesario con la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas De Cartagena y la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas De El Carmen de Bolívar.

1

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada y a efectos de integrar el Litis consorcio necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal. ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, 060-49041, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

QUINTO: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena a la parte demandante, acredite la consignación del depósito judicial conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario-Arjona 138362031001, una vez se dé cumplimiento se resolverá lo pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora Francelly Yuliana Valencia Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.457.288 portador de la T.P. No. 254.066, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f732c6f9e1590685c7c4d734b0cd8c345274f61e30a91ed26def3909df139a22

Documento generado en 01/12/2021 11:46:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**